

1 1 NOV 2021

Presentado en el Pleno
Túrnese a la Comisión (es) de:
Puntos Constitucionales y Electorales
Igualdad Sustantiva y de Género
Higiene, Salud Pública y Prevención
de las Adicciones

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

Los que suscriben **EL DIPUTADO ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y LAS DIPUTADA MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**, integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I de la Constitución Política; 22 fracción I; 147 fracción I; 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 27, REFORMAN LOS ARTICULOS 227, 228, 229 y ADICIONA EL 229 BIS DEL CODIGO PENAL, Y ADICIONA EL ARTICULO 70 BIS, DE LA LEY DE SALUD, ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE JALISCO**, de acuerdo con la siguiente:

INFORME J
DEL CONGRESO
39-2XIII

00101

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO
11 NOV 2021
JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO
11 NOV 2021
JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.
- II. De acuerdo a lo que señalan los artículos 137 y 138 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; y es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamientos de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
- III. En nuestro país con base el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen los

ENTREGA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

39



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

derechos humanos que todas personas deben gozar ya sea contemplados en dicho ordenamiento o tratados internacionales, se establece la garantía para su protección, su ejercicio no puede restringirse ni suspenderse.

Se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como parte de los derechos humanos reconocidos en el artículo 4º de la Carta Magna se protege de **igualdad jurídica antela ley de las personas, así como como a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos**, por lo que los derechos reproductivos de las personas son universales, interdependencia, indivisibles y progresivos.

En el ámbito del sistema de tratados internacionales de derechos humanos, el *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre población y Desarrollo*, los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento de los individuos y las personas a decidir libremente y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos, a disponer de la información y de los medios para ello, lo anterior también incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, entre los derechos que incluyen son:

- *Ejercer la sexualidad de manera independiente de la reproducción.*
- *Estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestras vidas sexuales y en las decisiones sexuales.*
- *Contar con acceso a educación sexual (y afectiva) desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada. Tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuada y digna para la salud de las mujeres, con atención a la erradicación de la violencia obstétrica*

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____


 Poder Legislativo
 JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. _____ DE: _____

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

- *Decidir libremente respecto de la reproducción, es decir, de manera informada, libre de presión, discriminación y violencia si se desea o no tener descendencia; cuánta y el intervalo de tiempo entre los nacimientos; anticoncepción de emergencia; educación sexual y reproductiva; interrupción del embarazo*
- *Contar con atención en temas de fertilidad (reproducción asistida).¹*

Como se puede observar dentro de los derechos reproductivos se encuentra el aborto seguro del cual se apoya en los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad personal y no discriminación.

En el mismo contexto la *Declaración sobre la Violencia contra las Niñas, Mujeres y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos*, emitida por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, recomendó a los Estados Parte de la Convención:

Adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica; legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos y el acceso de las mujeres a estos procedimientos; legalizar la interrupción del embarazo producido por violación; adoptar disposiciones que criminalicen la esterilización forzada; adoptar regulaciones sobre la inseminación artificial y sanciones a quienes la realicen sin consentimiento de las mujeres; adoptar disposiciones que garanticen la distribución gratuita de la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud sin distinción de clase social o pertenencia étnica; adoptar legislación que garantice tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual; y adoptar protocolos de atención que determinen los pasos del tratamiento y la forma de atención a las usuarias.²

ENTREGA: _____

RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. _____

DE: _____

¹Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 5-13 de septiembre, 1994, Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995), consultado el 15 de septiembre de 2021, en: <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/>

²Declaración sobre la Violencia contra las Niñas, Mujeres y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, emitida por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, consultado el 14 de septiembre de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionderechos-es.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

De lo antes transcrito se desprende la intención de los Estados firmantes el establecer la autonomía reproductiva de las mujeres y personas gestantes, estableciendo como derecho humano la posibilidad de la interrupción legal del embarazo por diversas causales incluida la decisión personal, así como eliminar las disposiciones que criminalicen y sancionen la interrupción legal del embarazo.

Con base a la *Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)* y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (1994), condena todas las formas de violencia contra las mujeres, entre ellas las relativas a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos.³

Las violencias contra las mujeres y su práctica es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de sus derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre y que los estados. La violencia es sistemática e institucional, así lo demuestran las estadísticas en diversos temas, se les limita el acceso a la educación, salud, trabajo y muchas veces en el ámbito familiar están obligadas a asumir roles de género entre ellos la maternidad no importando la edad en que se embaracen y si fue un hijo planeado o no, se asume que debe ser procrear y criar.

Existen muchas historias las cuales me permito transcribir del artículo *“Maternidad Forzada. Embarazos en niñas y adolescentes muestran la otra cara de la violencia contra las mujeres”*:

Colgada del guamúchil

La mudanza a una nueva casa significó una gran cambio en la vida de Enriqueta Salas. A sus 13 años su padre, con el consentimiento de su mamá, la entregó a un “buen amigo” que quiso hacerse cargo de ella para aliviar las cargas del hogar y de su familia, en Culiacán. Pronto Enriqueta quedó embarazada del primero de sus seis hijos, un bebé que no estaba en los planes del “buen amigo” de su padre

³Ídem

| | | | | |
|----------|----------|--|--|------------------------------|
| ENTREGO: | RECIBIO: | | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS | |
| | | | | Poder Legislativo JALISCO |
| DE: | | | FOJA NO. | |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

y quien en ese momento tenía como único objetivo emigrar a los Estados Unidos. “Yo en ese tiempo era una niña inexperta, de rancho”, recuerda.

Con un ser creciendo en su vientre, la menor tuvo que regresar al hogar del que la habían “sacado” como un favor. Pero eso duró poco, pues meses después conoció a su segundo marido, un vendedor de tortillas.

“Yo pensaba que era bueno, pero él me dio una vida muy mala. Me golpeaba, yo no le podía decir nada”, dice Enriqueta, quien para ese momento tenía 16 años.

A pesar de que también fue víctima de abuso por parte del “amigo” de su padre, ella lo ve como “el bueno”, por haber recibido al hijo que ambos tuvieron en Estados Unidos. Pero sobre todo porque nunca la golpeó ni la ofendió como si lo hizo su segunda pareja.

En ese segundo matrimonio no tuvo nada más que maltratos. “Durante el bautizo de unos de mis hijos me desmayé y al llegar a la casa me golpeó, qué porque lo había dejado en ridículo. Una vez me pegó en la cabeza y no supe de mí y cuando volví en sí me volvió a golpear. Le pedí que me llevara al médico [...] Como pude me regresé a la casa y me dijo que, si me estaba haciendo pendeja”, relata entre lágrimas.

Enriqueta es una mujer amable, de dulce hablar y mirada triste. Sobre su larga melena se dejan ver sus canas que despintan su cabello rubio tintado, al que le gusta recoger con una gruesa trenza, similar a la de una bailarina. Los surcos que marcan su rostro, junto a la blancura atrevida su cabello, revelan los años de dolor que ha vivido esta sinaloense a manos de la violencia de su pareja.

Una mañana, adolorida por los golpes y embarazada por cuarta ocasión, aprovechó la ausencia de su esposo y corrió a resguardarse a la casa de sus tíos, donde se reencontró con su mamá después de 10 años. Con dolores de parto y “bañada en sangre” la llevaron a una de las habitaciones de la vivienda. Después de un doloroso parto le dijeron que su hija estaba muerta. La única salida que encontró fue regresar con su agresor. “Volví otra vez con él para no andar rodando otra vez con mis hijos y salí embarazada otra vez”. Sin embargo, esperar un nuevo bebé no la salvó de seguir recibiendo golpizas su pareja.

Días después llevó a sus hijos con su mamá y le contaron que su pareja la había colgado de un Guamúchil, (un árbol de frutos). “Mi mamá no lo podía creer, ya desde ahí podía ni verlo [...] Te acuerdas cuando te tenía colgada me dijo una vecina, pero yo no lo recuerdo. Solo sé que estaba desmayada y embarazada de esa niña que me dijeron que perdí. ‘Yo fui y te bajé’”, fue lo que su mente borró.

Muñecas rotas

| | | |
|----------|--|--|
| ENTREGO: | | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| | | |
| DE: | | |
| RECIBIO: | | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

Sin conocerse, Ámbar y Sofía comparten algo además de su edad. Ambas llegaron a los 12 años al centro de salud de urgencia y descubrieron que esperaban un bebé. La noticia sobre el embarazo adolescente también sorprendió a sus familias.

La diferencia de Ámbar con Sofía, nombres que usaremos para proteger sus identidades, es que la primera sufre de un retraso mental severo y sus padres padecen serios problemas con el consumo alcohol.

La madre de Sofía, en cambio, trabajaba como lavandera. Esto impidió que cuidara de Sofía y la tuviera que dejar al cuidado de sus abuelos, pero al poco tiempo quedó embarazada de nuevo. Sofía regresó a casa, solo para hacerse cargo de su nuevo hermanito. Poco después la menor también quedó embarazada. La familia sospecha que el padre podría ser la pareja de su madre, pero Sofía se niega a dar esa información.

Hoy Ámbar vive en un refugio y Sofía no tuvo otra opción más que regresar a casa de su madre.

Mariana: un nombre que su suma a la lista de víctimas de violencia sexual, económica y verbal

Mariana Gómez quedó embarazada a los 14 años. Apenas comprendía los procesos de su cuerpo: tuvo su primera menstruación a los 12. Un año antes conoció a Pablo, quien vivía a dos casas de la suya y le llevaba 11 años de edad.

Pablo constantemente le hablaba de sexo y un día la convenció de tener relaciones sexuales con él. "Yo no sabía nada de esas cosas, luego de la primera vez que estuvimos juntos lloré una semana", recuerda.

Residente del Barrio Independencia, de Monterrey, Nuevo León, una colonia popular conocida por los altos niveles de violencia y tráfico de droga, Mariana entró en pánico cuando supo que esperaba un hijo. Sus padres la forzaron a casarse "para que tuviera un hombre que se encargara de ella y de su niño".

El día que le dijo a Pablo lo que ocurría fue el peor. "Me dijo que él no quería hijos, que se iba a casar conmigo porque no le quedaba opción, pero que de ahora en adelante debía estar en casa, me prohibió trabajar porque él se encargaría de todo y también me exigió dejar los estudios para que no anduviese de ofrecida en la calle", relata.

Mariana mide 1.56, pesa 42 kilos y apenas puede verbalizar su historia. Sufre desnutrición y estuvo en riesgo de morir cuando dio a luz. Pablo no la acompañó en el parto, tenía miedo de que lo denunciarán ante las autoridades por embarazar a una menor de edad.

Lo poco que cuenta Mariana sobre su embarazo adolescente tiene una carga de dolor. Sufrió depresión postparto, no solo porque no estaba preparada para tener un bebé, sino porque tuvo

| | |
|----------------------------------|--|
| ENTREGO: | RECIBIO: |
| Poder Legislativo JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| FOJA No. _____ | DE: _____ |
| | |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

complicaciones: desgarros y hemorragias. De acuerdo con los datos de Ipas México, las niñas y adolescentes que salen embarazadas tienen cinco veces más riesgo de presentar complicaciones en el embarazo y en el parto.

Además, su pareja es constantemente violento con ella, aunque no sabe reconocerlo. “Él no es malo conmigo, se molesta si salgo a hablar con las vecinas, pero siempre hace la despena y dice que no tengo nada que buscar en la calle. Habla fuerte, pero así es desde que lo conocí. Ya yo estoy acostumbrada a su carácter, porque ya son cuatro años juntos”, relata la joven.

El hijo de Mariana tiene ya cuatro años y ella alcanzó la mayoría de edad, pero eso no quita la timidez arraigada a raíz del miedo que le tiene a Pablo. Pide que en la entrevista se resguarde su nombre y aunque estaba dispuesta a contar su testimonio en video, finalmente decidió no hacerlo por miedo a que Pablo tome represalias contra ella.

Un embarazo que no supo ocultar

Idalia entró a la recámara de su hija de 17 años y un olor extraño le llamó la atención. En una mesa de noche encontró un licuado que olía tan fuerte que podría hacer vomitar a cualquiera. La mezcla de ramas era para inducir el aborto, pero Kimberly, su hija, no fue capaz de tomarlo.

Esto apenas era el inicio del viacrucis para esta joven. El padre del niño siempre negó su paternidad e incluso amenazó con golpearla. La depresión se apoderó de ella. Dejó de salir de casa y cuando dio a luz no pudo darle pecho a su hijo. “Hasta decía que no era suyo”, cuenta Idalia.

Cuatro meses después Kimberly conoció a un hombre que le aseguró que la apoyaría con su bebé y se fue a vivir con él. Nada fue real. Lo único que vivió dentro de esa nueva casa fueron golpes y malos tratos que con el tiempo ya le parecían normales.

Kimberly abandonó a la pareja que la golpeaba, se fue de su casa y dejó a su hijo al cuidado de la abuela. Tiempo después se involucró con un muchacho que la llevó a consumir drogas. Sus amigas la hicieron a un lado y dejó los estudios. Ahora se encuentra en un proceso de desintoxicación.

“Ella sale el 8 de abril de 2020 y yo creo que le ha servido estar ahí. Ella dijo que esa vida no era para ella”, asegura su madre.⁴

| | | | | |
|----------|----------|--|--|-------------------------------|
| ENTREGO: | RECIBIO: | | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS | |
| | | | | P. del Legislativo JALISCO |
| | | | FOLIA No. _____ DE: _____ | |

⁴Maternidad Forzada. Embarazos en niñas y adolescentes muestran la otra cara de la violencia contra las mujeres, chicas poderosas¹, luchadoras, consultado el 21 de septiembre de 2021, en: <https://luchadoras.mx/maternidad-forzada-embarazos-en-ninas-y-adolescentes/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

La criminalización de la mujer y las personas gestantes ante la decisión de la interrupción de su embarazo impone una carga a esta pues se asume como única responsable de la gestación tanto en el seno familiar como social, a ella se le señala de libertina, cascos ligeros y de no ser responsable por no utilizar métodos anticonceptivos, no practicar la abstinencia, no obstante que nunca recibió la información.

De acuerdo IPAS México (Salud Acceso Derechos), señalan que las leyes restrictivas están asociadas con elevadas tasas de abortos inseguros o peligrosos, demostrando que 3 de 4 abortos se practican en condiciones de inseguridad, en tanto en aquellos países donde el aborto es legal y más accesible 9 de cada 10 procedimientos se realizan de manera segura⁵, está demostrado que penalizar el aborto no evita su práctica, sin embargo, la restricción legal sí conlleva a abortos inseguros o peligrosos y por ende incremento en la morbilidad y mortalidad al no contar con proveedores calificados y condiciones higiénicas adecuadas. Los datos revelan que existe una disminución en 2019 de la mortalidad materna a 31.2, por cada 100 mil nacimientos estimados.

| | |
|--|-----------------|
| | |
| Podar Legislativo JALISCO | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS | |
| FOJA No. _____ | RECIBIDO: _____ |
| DE: _____ | ENTREGO: _____ |

⁵El Aborto como un asunto de salud pública, Ipas México Salud, Acceso Derechos, consultado el 20 de septiembre de 2021, en: https://profesionalesdelasalud.ipasmexico.org/wp-content/uploads/2021/01/El_aborto_como_un_asunto_de-salud_publica.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SEGUNDA PARTE: EL ABORTO EN MÉXICO

En México, la razón de mortalidad materna ha disminuido de 2010 a 2019, pasando de 56.2 a 31.2 respectivamente, por cada 100 mil nacimientos estimados, sin embargo, el 5% de estas muertes fueron por aborto.²⁹ⁱⁱ Para 2019, el aborto se mantuvo como la cuarta causa de muerte materna en el país.²⁹ⁱⁱ

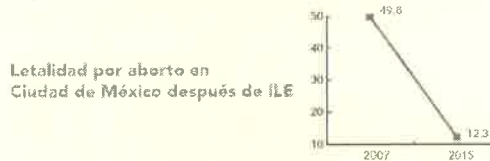


A nivel nacional, la tasa de letalidad, expresada como número de muertes por cada 100 mil abortos por año, ha disminuido de 53.7 muertes por 100 mil procedimientos en 2000 a una media nacional más baja de 33.0 en 2016.²⁹ⁱⁱⁱ



La CDMX fue de la primera en permitir la interrupción legal del embarazo hasta las 12 semanas de gestación, desde su aprobación se resalta los beneficios se ha comprobado que la letalidad del aborto hasta las 12 semanas de la gestación.

En los años posteriores al cambio de ley en la CDMX, se ha podido observar una marcada tendencia a la baja, llegando a 12.3 muertes por cada 100 mil abortos en 2015.^{29iv} Aquí es importante aclarar que estas muertes en la CDMX fueron de mujeres con embarazos de más de 12 semanas fuera del Programa de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y cabe decir que, desde su implementación en 2007 y hasta 2020 en que se elaboró esta publicación, el Programa de ILE no ha registrado una sola muerte relacionada con el procedimiento dentro de las 12 semanas de gestación.



Estos datos revelan el estrecho vínculo entre la mortalidad materna y el aborto inseguro o peligroso, además, demuestran que el aborto sigue siendo un problema de salud pública en el que convergen profundas inequidades sociales, culturales y económicas, por lo que es también un problema de desigualdad de género y de injusticia social.

Lo anterior permite a salvar vidas de madres y mujeres, que al no permitírsele acceder a una interrupción del embarazo seguro, las impulsa a realizarlo en la clandestinidad que

RECIBIDO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FECHA No. _____

DE: _____

RECIBIDO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

independientemente de generar un serio problema de salud pública, si bien no es posible contar con la cifra exacta de interrupción del embarazo secretos o ilegales que ofrecería un panorama más preciso, la gravedad no radica en la cantidad, la preocupación principal es que haya mujeres que mueren, quedan estériles o con otras secuelas por causas que no se pueden prevenir y esto es motivo suficiente para actuar en consecuencia.

- IV. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, en la cual declaró la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal antes de las doce semanas de gestión, pues en abril de 2007, la Asamblea legislativa del D.F., aprobó una reforma al Código Penal para el Distrito Federal permitiendo la interrupción legal del embarazo hasta las doce semanas, además impuso la obligación a las instituciones de Salud Pública para atender las solicitudes de interrupción legal del embarazo. La resolución adoptada por ese órgano jurisdiccional constitucional concluyó que la despenalización puede ser considerado como una medida idónea para salvaguardar la libertad de las mujeres para decidir respecto su cuerpo, de su falta de salud física y mental e, incluso, respecto de su vida.⁶

En otra resolución el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 07 de septiembre de 2021, resolvió la acción de Inconstitucionalidad 148/201, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de diversas disposiciones del Código Penal de Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial de esa entidad el 27 de octubre de 2017.

| | |
|--|----------|
| ENTREGO: | RECIBIO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS | |
| P. Leg. Legislativo JALISCO | |
| DE: | FOJA No. |
| | 34 |

⁶ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2007 Y SU ACUMULADA 147/2007, SCJN, consultado el 20 de septiembre de 2021, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/38.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

La discusión de los ministros se centró en revisar si es constitucional sancionar con pena de prisión a la mujer o persona con capacidad de gestar, que voluntariamente decide interrumpir su embarazo.

Se estableció que la Constitución no prohíbe el aborto, sancionar la interrupción legal del embarazo limita en una serie de derechos que posee la mujer y las personas con capacidad de gestar, como el derecho a la dignidad humana, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad jurídica, a la salud y a la autonomía y libertad reproductiva.

En la discusión el ministro Aguilar Cuellar argumentó: *“el ejercicio de un derecho constitucional no puede ser, al mismo tiempo, un delito”*⁷ condenar a una mujer o persona gestante con pena privativa de la libertad por decidir interrumpir voluntariamente su embarazo y obligarles a continuar con un embarazo forzada atenta contra el derecho de toda persona a la preservación de su salud, a su integridad física y mental, al imponer no solo la gestación y el parto, sino la renuncia a proyectos de vida diversos; se impone la obligación de educar y mantener a un hijo, pudiendo echar abajo a la vida de una persona obligándola a la pobreza y a no ser capaz de proveer los elementos mínimos para ella y su hijo. Obligar a la mujer a ser madre, transgrede su derecho de libertad y autonomía.

Además, se conculca las garantías constitucionales prevista por el artículo cuatro de la Constitución General de la Republica, que reconoce el derecho de toda persona a decidir de manera libre responsable e informada, sobre el número y espaciamentos de sus hijos, por ende, el derecho a la salud además que ambos derechos se encuentran reconocidos en diversos instrumentos del Derecho Internacional.

Parte de la discusión fijo su criterio para establecer la existencia del derecho a decidir, entendido como la libertad que le permite

⁷VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Consultado el 13 de septiembre de 2021, en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2021-09-13/7%20de%20septiembre%20de%202021%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva2.pdf>

| | |
|---|--|
| ENTREGO: | RECIBIO: |
|  COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS JALISCO |  FOLIA No. _____ DE: _____ |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

a la mujer elegir quién quiere ser en relación con la posibilidad de procrear, considerando que en la maternidad subyace la noción de voluntad y del deseo de que la vida personal atraviese por tal faceta. Este derecho reconoce a la mujer y a las personas con capacidad de gestar como las únicas personas titulares de su plan de vida a partir de su individualidad e identidad propia, lo que constituye la raíz de la obligación estatal de brindarle un ámbito de protección y no el de una sanción.⁸

Así mismo, estableció que en los términos que se plantea, las implicaciones concretas a través de las cuales se debe promover, respetar y garantizar el derecho a la autonomía reproductiva y la protección de la gestación de libertad fundamental son: a) la educación sexual como piedra angular de la política pública en materia de salud reproductiva; b) el acceso a la información y asesoría en planificación familiar y métodos de control natal; c) el reconocimiento de las mujeres y las personas con capacidades de gestar como únicas titulares del derecho a decidir la continuación o interrupción de su embarazo; d) la garantía que debe ser propiciada por el Estado de que la mujer y las personas con capacidad de gestar tomen una decisión informada en un sentido o en otro; e) derecho a decidir, que se puede manifestar en dos sentidos — desde luego—: continuar o interrumpir el proceso de gestación; f) la garantía de que las mujeres y las personas con capacidad de gestar, que así lo decidan, puedan interrumpir su embarazo en las instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria y, en su caso, — incluso— con asesoría psicológica y g) que el derecho a decidir solo puede comprender el procedimiento de interrupción del embarazo dentro de un breve período cercano al inicio del proceso de gestación. Este último alcance, resultado del delicado ejercicio de balance, que supone el encuentro entre el

⁸ *Ídem*





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

derecho a decidir y el bien constitucional de la vida en gestación.⁹

Los estudios han establecido sin lugar a dudas que el feto humano es incapaz de tener sensaciones conscientes antes de las semanas 24-25 del embarazo. Es claro entonces que, si antes de este tiempo de la gestación el feto no puede tener percepciones y por tanto es insensible al dolor, y es también absolutamente incapaz de sufrir o gozar y de tener conciencia, porque todavía no ha adquirido las estructuras, las conexiones y las funciones nerviosas necesarias, biológicamente no puede ser considerado un ser humano, aunque sus células tengan el genoma humano completo.

Los principales trabajos científicos que demuestran los datos aquí mencionados se citan en el artículo titulado “La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino, desde el punto de vista de la neurobiología”, el cual puede consultarse en la página del Colegio de Bioética, A.C.:

Ricardo tapia, médico cirujano, primer doctor en bioquímica por la UNAM, Premio Nacional de Ciencias, impulsor de la bioética, investigador emérito del Instituto de Fisiología de la UNAM, argumentó: ante los cuestionamientos “¿Tienen vida cada una de los millones de células que en su conjunto conforman el organismo humano? ¿Están vivos el óvulo y el espermatozoide...? ¿Tienen vida cada uno de los órganos del cuerpo humano?”. Y la respuesta —decía— inequívocamente es sí, “pues si estas estructuras celulares...no estuvieran vivas no podría haber reproducción humana... y tampoco... trasplantes de órganos”. “Pero ¿tienen vida humana?” Y la respuesta otra vez era sí, “pues ahora sabemos que todas las células humanas tienen el genoma humano completo, es decir, la información genética propia de la especie Homo sapiens”. Pero —seguía el Dr. Tapia— “¿basta tener el

⁹<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquiograficas/documento/2021-09-09/6%20de%20septiembre%20de%202021%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva3.pdf>

| | |
|---|---|
| ENTREGO: | RECIBIO: |
|  DE: |  DE: |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS JALISCO | FOLIO NO. DE: |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

genoma humano para ser persona y por lo tanto son personas las células individuales, el cigoto, los tejidos, los órganos? Aquí la respuesta es un no rotundo". Y ello porque para hablar de personas había que remitirse al cerebro, "el órgano maestro que regula todas nuestras funciones... y del que depende precisamente ser persona". Resulta impropio hablar de personas cuando el cerebro no se ha desarrollado suficientemente y "es hasta las semanas 29-30 cuando aparece la actividad eléctrica de la corteza característica de un estado despierto". En suma, escribía: "el feto humano antes de la semana 30 es incapaz de tener percepciones consientes, de procesar información y de tener conciencia, por lo que biológicamente no puede ser considerado una persona".¹⁰

Desde la aprobación de la reforma legal que permite la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México, otros estados de la república han legislado en la materia Hidalgo, Veracruz y Oaxaca.

Oaxaca y el estado de Veracruz permiten la interrupción legal del embarazo hasta la semana 12 de gestación, recientemente el 28 de junio de 2021, el estado de Hidalgo aprobó el Decreto mediante el cual se reformaron los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 del Código Penal y adicionó diversas disposiciones de la ley de Salud ambos del Estado de Hidalgo, permite la interrupción legal de la semana hasta la semana 12 de gestión y permitiendo en el sistema de salud público o privado la práctica de la interrupción de forma gratuita.

El resto del país permite el aborto bajo el cumplimiento de circunstancias:

| Causal | Estados de la república | Todo el país |
|---|-------------------------|--------------|
| Cuando el embarazo el producto de violencia sexual. | | + |
| Imprudencial o culposo | | + |

¹⁰Ricardo Tapia y el Aborto, Woldenberg José, Nexos, consultado el 21 de septiembre de 2021, en: <https://josewoldenberg.nexos.com.mx/ricardo-tapia-y-el-aborto/>

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Del Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--|--|
| <p>Cuando la vida de la mujer corre peligro</p> | <p>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas</p> | |
| <p>Por malformaciones graves del producto</p> | <p>Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, y Yucatán</p> | |
| <p>Cuando la salud (física, psicológica o social) de la mujer está en riesgo o se ve afectada por el embarazo:</p> | <p>Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas</p> | |
| <p>Causas económicas graves</p> | <p>Michoacán y Yucatán</p> | |
| <p>Inseminación artificial no consentida</p> | <p>Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz</p> | |

Fuente. Expansión política ¹¹

El Estado está obligado a promover el proyecto personal de las personas.

- V. Nuestro estado el día 2 de Julio del año 2009, público en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, la reforma al artículo 4º de la Constitución Política y del 228 del Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo

¹¹ El Congreso de Veracruz aprueba la despenalización del aborto, Expansión política, consultado el 21 de septiembre de 2021, en: <https://politica.expansion.mx/estados/2021/07/20/el-congreso-de-veracruz-aprueba-la-despenalizacion-del-aborto>

ENTREGO: _____

RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

En cuanto al Código Penal:

Artículo 228. Se impondrán de cuatro meses a un año de prisión a la madre que, voluntariamente, procure el aborto o consienta en que otra persona la haga abortar con ese fin, si concurrieren las siguientes circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
 - II. Que haya logrado ocultar su embarazo;
 - III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima; y
 - IV.- Que el aborto se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo.
- Faltando una de las circunstancias anteriores se le duplicará la pena, pero si faltaren dos o más, se podrá triplicar.

...
...
...

Tratándose de las sanciones a que se refiere este artículo aplicable a la mujer que, voluntariamente, procure el aborto o consienta en que otra persona la haga abortar con ese fin, el juez queda facultado para sustituirlas por un tratamiento médico integral; bastará que lo solicite y ratifique la responsable; lo anterior, siempre y cuando no se presente reincidencia de su parte.

El tratamiento referido en este precepto será provisto por las instituciones de salud del estado y tendrá como objeto la atención integral de las consecuencias generadas con motivo de la práctica del aborto provocado, así como el de reafirmar los valores humanos por la maternidad, procurando el fortalecimiento de la familia.

En el artículo cuarto constitucional, se insertó el concepto de que en Jalisco se reconoce, protege y garantiza la vida desde el momento de la concepción, en tanto que en el artículo 228 del Código Penal en su parte final se insertan dos párrafos para que la madre involucrada en aborto, reciba atención medica integral en las instituciones de salud del estado, siempre y cuando lo solicite y ratifique ante el Juez de la causa, y no sea reincidente.

En la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma, se expresó y argumentó; que recoge el contenido de la iniciativa popular impulsada por más de 53,000 jaliscienses,

| | |
|---|--|
| ENTREGO: | RECIBIO: |
|  Poder Legislativo JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS |
| FOJA No. _____ | DE: _____ |
|  | |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

cuyo propósito es que en el texto de la ley fundamental estatal *“se proteja y reconozca la vida de todo individuo o persona desde la concepción hasta la muerte natural”*. La vida es un derecho esencialmente humano al que se tiene derecho por el solo hecho de vivir. Sigue diciendo, *sin embargo y a pesar de que en la actualidad es común escuchar hablar de los “Derechos Humanos” en realidad pocos somos los que conocemos el significado tan profundo que entraña. Luego, plasma el autor la definición de Derechos Humanos: “Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Dichos derechos deben ser establecidos en el marco jurídico a nivel federal y estatal, debiendo ser reconocidos y protegidos por el Estado.”*

La penalización actual de la interrupción del embarazo en México y particularmente en Jalisco nos hace difícil conocer la verdadera dimensión de su práctica, ya que por su ilegalidad no hay cifras confiables,

Ante el nuevo criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta legislatura está obligada a adoptar medidas legislativas tendiente a proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y su dignidad, por lo que proponemos las siguientes reformas:

| Código Penal para el Estado de Jalisco | |
|---|--|
| Ley vigente | Propuesta de dictamen |
| <p>Artículo 27. La prisión preventiva será de carácter excepcional y se sujetará a las disposiciones de este artículo y al Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la</p> | <p>Artículo 27. [...]</p> <p>[...]</p> |

RECIBIDO

COPIA No. _____

DE _____

REGISTRACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control, en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves en contra del libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los señalados en este Código, que son los siguientes:

- I. Lenocinio, artículo 139;
- II. Corrupción de menores, artículo 142-A, en sus dos últimos párrafos;
- III. Derogado
- IV. Prostitución infantil

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a la XV. [...]

XVI. Se deroga;

XVII. a la XVIII. [...]

RECIBIDO: _____

DE: _____

RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA NO. 648



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--------|--|--|
| | artículos 142-F fracción I y 142-G; | |
| V. | Derogado | |
| VI. | Abuso sexual infantil, artículos 142-L, 142-M y 142-Ñ; | |
| VII. | Desaparición forzada de personas, artículos 154-A, 154-B, 154-D y 154-E; | |
| VIII. | Tortura, artículos 154- H y 154-I | |
| IX. | Violación, artículo 175; | |
| X. | Derogado | |
| XI. | Robo de infante, artículo 179, párrafo sexto; | |
| XII. | Tráfico de menores, artículo 179 bis, párrafos primero y quinto; | |
| XIII. | Homicidio, artículos 213, 217 y 219; | |
| XIV. | Parricidio, artículo 223; | |
| XV. | Derogado | |
| XVI. | Aborto, artículo 228, párrafos segundo, tercero y cuarto; | |
| XVII. | Feminicidio, artículo 232-Bis.; y | |
| XVIII. | Trata de personas, en los términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y de la Ley Estatal para | |

RECIBO

COMUNICACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

RECIBO:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 34

DE:

RECIBO:

| | |
|--|---|
| <p>Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas;</p> <p>El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía General o el funcionario en el que delegue esa facultad.</p> | |
| <p>Artículo 227. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> | <p>Artículo 227. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.</p> <p>Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</p> |
| <p>Artículo 228. Se impondrán de cuatro meses a un año de prisión a la madre que, voluntariamente, procure el aborto o consienta en que otra persona la haga abortar con ese fin y que el aborto se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo.</p> <p>Si el aborto se efectúa después de los primeros cinco meses del embarazo se duplicará la pena.</p> <p>La misma sanción se impondrá al</p> | <p>Artículo 228. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:</p> <p>I.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación;</p> <p>II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;</p> |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta, siempre que no se trate de un abortador habitual o de persona ya condenada por aborto, pues en tal caso la sanción será de dos a cinco años de prisión.

Cuando faltare el consentimiento de la mujer, la prisión será en todo caso de tres a seis años, y, si mediare violencia física o moral, de cuatro a seis años de prisión.

Si el aborto lo causare un médico cirujano, pasante o estudiante de medicina, partera, comadrona o enfermero, además de las sanciones que le correspondan, se le suspenderá de uno a cinco años en el ejercicio de su profesión, oficio o respectiva actividad.

Tratándose de las sanciones a que se refiere este artículo aplicables a la mujer que, voluntariamente, procure el aborto o consienta en que otra persona la haga abortar con ese fin, el juez queda facultado para sustituirlas por un tratamiento médico integral; bastará que lo solicite y ratifique la responsable; lo anterior, siempre y cuando no se presente reincidencia de su parte.

El tratamiento referido en este precepto será provisto por las instituciones de salud del estado y tendrá como objeto la atención integral de las consecuencias generadas con motivo de la práctica del aborto provocado, así como el de reafirmar los valores humanos por la maternidad, procurando el fortalecimiento de la familia.

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que pueda dar como ser resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;

IV. Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida; o

V. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II, y III los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

| | |
|--|-------------------------------------|
| ENTREGADO: | RECIBIDO: |
| GOBIERNO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS | FOLIA No. <u>27</u> DE <u>27</u> |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--|
| | suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. |
|--|--|

| Ley de Salud | |
|-------------------------|--|
| Sin antecedentes | <p>Artículo 70 Bis.-Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.</p> <p>La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.</p> <p>El Gobierno promoverá permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales tendientes a la promoción de la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal contribuir a la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos</p> |

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIO No. 23

DE 34

RECIBIDO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--|
| | <p>reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>El Gobierno del Estado otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.</p> <p>Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 227 del Código Penal para el Estado de Jalisco. Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.</p> |
|--|--|

Análisis de las repercusiones de los aspectos jurídicos, económico, social o presupuestal:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 27

RECIBO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

a) **Aspectos jurídicos.** Como se ha mencionado a lo largo de la presente iniciativa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció recientemente respecto la inconstitucionalidad respecto la facultad de las legislaturas locales están impedidas para crear o reformar normas jurídicas que limiten y restrinjan los derechos humanos contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internaciones y que el *ejercicio de un derecho constitucional no puede ser, al mismo tiempo, un delito.*

Tal y como lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación la protección de la vida en gestación se enfoca en la protección afectiva de los derechos de las mujeres y de las personas gestantes, en consecuencia, el nivel de protección jurídica debe ser para que se desarrollen en su proyecto de vida, por lo que no puede existir una competencia de derechos entre los derechos de la mujer y el feto o el embrión, pues la Constitución y el sistema legal vigente en nuestro país y el estado reconocen como sujeto de derechos y obligaciones al ser humano nacido.

Los antecedentes jurídicos en los cuales se ha pronunciado por el máximo órgano constitucionalde nuestro país ha reconocido el derecho constitucional a decidir de las mujeres y personas gestantes. Lo anterior implica el reconocimiento a la autonomía reproductiva que no puede verse limitado u obstruido por una decisión legislativa, hacer lo contrario atenta contra la dignidad humana, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad jurídica, a la salud y a la autonomía, protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales.

En el sistema de convencionalidad protege a las mujeres y personas gestantes y recomiendan a los Estados firmantes a

| | |
|-----------|---|
| RECIBO: |  No. 1 Legislativo JALISCO |
| DE: | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIA No. <u>35</u> |
| RECIBIDO: |  |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

legalizar la interrupción del embarazo, a proporcionar los servicios de salud reproductiva que incluya educación sexual, métodos anticonceptivos, interrupción legal del embarazo consentido y protección legal contra aborto forzados.

Obligar a la mujer y persona gestante a continuar con un embarazo es cometer violencia institucional y sistemática limitando y privándole de su libertad de pensamiento, de acción y de decisión para determinar cuándo y en qué momento le es conveniente o si no le es conveniente ejercer su derecho a una maternidad voluntaria.

b) **Aspecto económico.** Desde despenalización de la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México se han realizado 209 mil 353 mil procedimientos legales y gratuitos en la capital del país, el 47.1% de las mujeres a las que se les practicó interrupción legal del embarazo tenían entre 18 y 24 años de edad. Mientras que el 4.9% correspondió a interrupciones para adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, y solo el 0.7% correspondió a embarazos infantiles, de los 11 a los 14 años y el 86.1% de las mujeres asistieron a la interrupción de su embarazo dentro de las primeras nueve semanas de gestación y de los más de 200 mil abortos, 161 mil 788 se realizaron con medicamentos, 44 mil 524 con aspiración y 3 mil 041 a través de un legrado.¹²

Debemos reconocer que las mujeres que se practican la interrupción legal del embarazo el 34.8% se dedicaba a labores domésticas, 25.1% era estudiante, y 24.2% empleada, cuando les practicaron el aborto.¹³

Con base en lo antes expuesto el costo de salvar la vida de

¹² Aborto legal en la CDMX: Más de 209 mil mujeres recurrieron a ese procedimiento en 12 años, Animal Político, consultado el 22 de septiembre de 2021, en: <https://www.animalpolitico.com/2019/04/aborto-legal-cdmx-datos-mujeres/>

¹³ *Idem*

| | |
|----------------------------------|--|
| ENTREGADO: | RECIBIDO: |
| Poder Legislativo JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| FOLIA No. 20 DE: 39 | [Firma manuscrita] |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

una mujer que puede ser víctima de letalidad de la interrupción del embarazo practicado en la clandestinidad y la comprobación con las estadísticas antes expuestas que pueden servir como parámetro en las cuales se comprueba que la interrupción legal del embarazo en condiciones higiénicas, con profesionales y en centros hospitalarios permite salvar la vida de la mujeres y personas gestantes, así como evitar infecciones, peritonitis, lesiones e infertilidad futura.

Sancionar a la mujer y a la persona gestante con pena privativa de libertad sin considerar que de acuerdo con los datos antes expuestos las mujeres representan el 37% del PIB en nuestro país¹⁴ y de acuerdo con el INEGI a nivel nacional en **33 de cada 100 hogares**, las mujeres son reconocidas como **jefas de la vivienda**, esto significa **11,474,983 hogares**.¹⁵ Contar con una política de criminalización hacia mujer que decide interrumpir su embarazo podría implicar que en caso de que tengan hijos menores podrían quedar en orfandad y convertirse en niños institucionalizados, exponiéndolos al peligro y violencia, lo anterior conlleva a la desintegración familiar.

De acuerdo con el diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana, que realizó la organización Reinserta A.C. de la mano con el Instituto Nacional de las Mujeres el 73% de las mujeres eran el sustento económico antes de su ingreso a prisión, el 80 por ciento de las mujeres privadas de la libertad es madre y de ese porcentaje, el 60 por ciento de sus hijos es menor de edad.¹⁶ A diferencia de

¹⁴ Ellas mueven a México, un dato a la vez, Forbes México, consultado el 22 de septiembre de 2021, en: <https://www.forbes.com.mx/ellas-mueven-a-mexico-un-dato-a-la-vez/>

¹⁵ Censo de población y vivienda 2020, INEGI, consultado el 22 de septiembre de 2021, en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>

¹⁶ Más de 80% de mujeres en prisión son madres con hijos menores que sufren violencia, denuncian, consultado el 22 de septiembre de 2021, en: <https://www.sinembargo.mx/10-05-2019/3578841>

| | |
|--|----|
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS | |
| FOJA No. | 27 |
| DE | 34 |
| RECIBIO: | |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

otras personas privadas de la libertad su delito restringe su libre derecho a decidir, mantenerlas privadas de la libertad tiene un costo aproximado de 357 pesos diarios¹⁷costo que incrementa año con año.

Sin lugar a dudas establecer una política pública de criminalización en contra de las mujeres y personas gestantes por ejercer sus derechos humanos reproductivos, es inconstitucional.

- c) **Aspecto Social.** Las mujeres han sido víctimas de desigualdad educativa, laboral, sexual, violencia física y psicológicamente, el sistema judicial y de procuración de justicia la ha castigado con penas mayores que a los hombres, esto ha cambiado progresivamente buscando eliminar la discriminación normativa en contra de las mujeres por ejercer sus derechos humanos, por lo que el Estado está obligado a proteger y asegurar que estas puedan acceder a una verdadera justicia reproductiva *“los derechos reproductivos con la justicia social y busca transformar los desequilibrios de poder que se originan a partir de dinámicas de género, clase, raza, etnia, discapacidad, etcétera. Para crear un cambio sistemático que permita a todas las personas gozar de los recursos sociales, políticos y económicos necesarios sobre su cuerpo, su sexualidad y su familia.”*¹⁸

Debemos recordar que la mayoría de las mujeres que deciden interrumpir su embarazo son mujeres que se dedican al hogar como actividad principal un 54.8% era soltera, 12% casada, y un 28.7% tenía una unión libre.¹⁹

¹⁷De 2013 a 2020 el gasto en el sistema penitenciario se disparó de mil 165 millones a mil 766 millones de pesos, consultado el 22 de septiembre de 2021, en de 2013 a 2020 el gasto en el sistema penitenciario se disparó de mil 165 millones a mil 766 millones de pesos

¹⁸Ávalos Capín Jimena, Derecho reproductivos y sexuales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, consultado el 15 de septiembre de 2021, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/38.pdf>

¹⁹Ídem





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

Los menores hijos de mujeres que son privadas de la libertad como consecuencia de la interrupción legal del embarazo tiene efectos dramáticos en ellos y se puede considerar un factor de riesgo que puede contribuir al comportamiento delictivo, problemas de salud mental, abuso de drogas, deserción escolar y desempleo.²⁰ Está comprobado que los efectos negativos son mayores cuando es la madre quien está en prisión, la calidad de la relación de apego entre madre e hijo durante los primeros años de vida tiene implicancias fundamentales en el desarrollo futuro del niño. La evidencia indica que el vínculo de apego determina en parte la autoconfianza, la motivación, la confianza en los demás, el desempeño académico y la capacidad de establecer relaciones significativas y estables en etapas posteriores de la vida.

Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, Observación General N°7 sobre la Implementación de los Derechos en Primera Infancia, ha realizado recomendaciones particulares a algunos Estados, las cuales apuntan a adoptar medidas alejadas de la institucionalización y a la promoción de la vida familiar

d) Aspecto presupuestal. Así mismo, no habrá democracia ni desarrollo humanos sostenible en nuestra sociedad mientras las mujeres, especialmente las más pobres, continúan muriendo por esta causa y sean objeto de condenas y castigos, lo que convierte a la interrupción del embarazo inseguro en un grave problema de justicia social.

El costo presupuestal de legalización de la interrupción del embarazo es bajo comparado con los costos económicos de la reclusión, la posible institucionalización de hijos

²⁰ ¿Qué pasa con los hijos de madres encarceladas? Cómo amortiguar los efectos nocivos para los niños cuyos padres están privados de libertad, Alejandra Cortázar, Paula Fernández, consultado el 22 de septiembre de 2021, en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=117002&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

| | |
|-------------------|---|
| ESTADO DE JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| FOJA No. 29 | RECIBIDO |
| DE: [Firma] | |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

previos que la mujer y persona gestante pudiera tener, así como los beneficios de la implementación de la política pública de salud en favor de la salud y derechos reproductivos.

Por tanto, este honorable Congreso debe garantizar a la mujer pleno derecho de decisión, además de procurar su salud y bienestar, siendo para ello necesario despenalizar la interrupción legal del embarazo, lo que implica que no haya castigo penal en contra de las mujeres que se lo practiquen o para aquellos médicos cirujanos y parteros o ginecólogos que les auxilien, alejados de dogmas y prejuicios que se contraponen a nuestra realidad, porque debemos darnos cuenta que penalizado o no, se continuara practicando y mientras haya pena será más riesgoso para aquellas mujeres que lo practiquen. El despenalizarlo significa reconocer la diversidad de ideas, prácticas y modos de pensar de una sociedad abierta, aparte de no dejar en el desamparo a ninguna mujer, por el contrario, se les protege y se evita en mayor proporción que pongan en riesgo su vida y su salud, sin quedar fuera la posibilidad de castigar aquellos que obliguen a una mujer sin mediar su consentimiento o por medio de la violencia.

La Constitución protege la vida, pero, no con la interpretación que se le ha dado, desde el momento de la concepción, ya que esto fue diseñado con toda la intención de evitar la suspensión voluntaria del embarazo, situación a todas luces discriminatoria que atenta contra el respeto y dignidad humana y libertad de las mujeres, traduciéndose en violencia en su contra, pues es patente que son acciones basadas en su género, que les causa daño o sufrimiento psicológico, económica y sexual que en muchas ocasiones provoca la muerte, así la reforma a la Constitución local, es una expresión misógina de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al concebirla únicamente como objeto reproductor, conculcando sus

| | |
|--|--|
| GOBIERNO DE JALISCO  LEGISLATIVO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| | FOJA No. <u>22</u> DE <u>22</u> |
| RECIBIDO: <u>[Firma]</u> | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

derechos humanos elementales, el negarles su derecho a decidir.

INICIATIVA QUE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 27, REFORMAN LOS ARTICULOS 227, 228, 229 y ADICIONA EL 229 BIS DEL CODIGO PENAL, Y ADICIONA EL ARTICULO 70 BIS, DE LA LEY DE SALUD, ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO PRIMERO. - Se deroga la fracción XVI del artículo 27, se reforman los artículos 227, 228, 229 y adiciona el artículo 229 BIS del Código Penal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 27. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a la XV. [...]

XVI. DEROGADO;

XVII. a la XVIII. [...]

Artículo 227. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 228. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

| | | |
|---------|-----------|---|
| RECIBO: | COPIA No. | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| DE: | | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que pueda dar como ser resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;

IV. Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida; o

V. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II, y III los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Artículo 229. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa por el importe de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.

229. Bis Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión y multa por el importe de cien a quinientos días de salario mínimo.

| | |
|----------------------------------|--|
| ENTREGO: | RECIBIO: |
| Poder Legislativo JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS |
| FOLIA No. _____ DE: _____ | [Firma manuscrita] |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTICULO SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 70 Bis, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, **para quedar como sigue:**

Artículo 70 Bis.-Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

El Gobierno promoverá permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales tendientes a la promoción de la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal contribuir a la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno del Estado otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad

| | |
|---|--|
| ENTREGO: | RECIBIO: |
|  Poder Legislativo JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS |
| DE: | FOJA No. 33 |
| | 34 |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 227 del Código Penal para el Estado de Jalisco. Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-Se ordena su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones al Código Penal y Ley Estatal de Salud, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, entrarán en vigor 60 días naturales después de su publicación en el *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos de Jalisco contarán con un plazo de noventa días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones a los reglamentos, disposiciones administrativas que resulten aplicables y a expedir aquellos lineamientos generales de organización y operación para la interrupción legal del embarazo así como aquellos que sean necesarias para el correcto cumplimiento de los artículos reformados y adicionados en el presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, 05 noviembre de 2021

DIP. ENRIQUE VELAZQUEZ GONZÁLEZ

DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

| | | |
|----------|--|---|
| ENTREGO: | | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| | | POJANO |
| RECIBIO: | | |